



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se notificó a la curadora de la entidad demandada FAMISALUD COLOMBIA IPS SAS, conforme al artículo 8 de la ley 2213/2022, quedando notificada el día 1 de abril de 2024 (doc. 127), y los términos corrieron los días 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de abril de 2024. Porvenir S.A., contestó el 15/04/2024. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 19 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Humberto Rossi Salazar
Demandado: Famisalud Colombia IPS SAS y Otros
Radicación: 761093105003-2013-00140-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Buenaventura (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a a la curadora de la entidad demandada FAMISALUD COLOMBIA IPS SAS le fue notificada formalmente del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de ley dio contestación, así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, ahora bien, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la curadora de la entidad demandada FAMISALUD COLOMBIA IPS SAS, por cuanto fue presentada en forma y tiempo oportuno de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia

obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

QUINTO: RECONÓCER personería a la doctora **FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No. 89422 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 66.846.546 de Cali, en calidad de curadora de la entidad demandada FAMISALUD COLOMBIA IPS SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 025

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 22/2024**

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaría

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53edfc7c5fe678019b6168d2deddd8e178be4ba67bcea8d1dbccd05ccb3c3bae**

Documento generado en 19/04/2024 04:24:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>